



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

29 de junio de 2022

Núm. 208-4

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

120/000009 Proposición de Ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Ciudadanos al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2022.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 1

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo dos

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo uno.

Se reconoce al Mar Menor y su Cuenca los derechos a la protección, conservación, mantenimiento, y en su caso restauración a cargo de las **Administraciones Públicas competentes de los gobiernos y los habitantes municipios ribereños**. **Asimismo, se reconoce su** El derecho a existir como ecosistema y a evolucionar naturalmente, que incluirá todas las características naturales del agua, las comunidades de organismos, el suelo y los subsistemas terrestres y acuáticos que forman parte de la Laguna del Mar Menor y su Cuenca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 2

El derecho de restauración será independiente de la obligación que tienen las Administraciones Públicas competentes y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo tres

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo tres.

La Representación y Gobernanza de la Laguna del Mar Menor y de su cuenca, se concreta en la figura de un Comité de Expertos que ejercerá la tutela y representación legal de la laguna del Mar Menor y su cuenca, llevará a cabo el seguimiento de la situación medioambiental del Mar Menor y su cuenca a través de informes periódicos en el Congreso de los Diputados, y asistirá jurídica y técnicamente en todas las acciones que afecten al Mar Menor y su cuenca. Este Comité de Expertos será independiente y se guiará por los principios de transparencia e integridad, estando compuesto por expertos de reconocido prestigio en los campos medioambiental y jurídico, nombrados a propuesta del Congreso de los Diputados, tres figuras: una Tutoría y representación legal de la Laguna, que se ha de ejercer a través de un representante de las Administraciones Públicas que intervienen en este ámbito y un representante de los ciudadanos de los municipios ribereños; una Comisión de seguimiento (los guardianes o guardianas de la Laguna del Mar Menor); y un Comité Científico, que asistirá a la Tutoría y a la Comisión, del que formará parte una comisión independiente de científicos y expertos, las universidades y los centros de investigación, a nivel regional, nacional e internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 3

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Al Artículo seis

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 3

Texto que se propone:

«Artículo seis

~~En cuanto a la exigibilidad:~~ Cualquier persona física o jurídica está legitimada a **para** la defensa del ecosistema del Mar Menor **y su cuenca**, y puede hacer valer los derechos y las prohibiciones de esta ley a través de una acción presentada en el Tribunal correspondiente.

Dicha acción judicial se presentará en nombre del ecosistema del Mar Menor **y su cuenca** como ~~la verdadera~~ parte interesada. **Asimismo, cualquier persona física o jurídica podrá consultar directamente al Comité de Expertos cualquier cuestión que considere relevante en cuanto a la protección del Mar Menor y su cuenca para recibir el asesoramiento técnico y jurídico necesario para hacer valer su pretensión ante el Tribunal correspondiente.**

La persona que ejercite dicha acción y que vea estimada su pretensión tendrá derecho a recuperar todo el coste del litigio emprendido, salvo temeridad o mala fe, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados, procuradores, peritos y testigos, y estará eximido de las costas procesales y de las fianzas en materia de medidas cautelares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Artículos nuevos

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 7.

Las Administraciones Públicas, en todos sus niveles territoriales y a través de sus autoridades e instituciones, tienen las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de la biodiversidad del Mar Menor y su cuenca o la alteración de los ciclos y procesos que garantizan el equilibrio de su ecosistema.

2. Promover campañas de concienciación social sobre los peligros ambientales a los que se enfrenta el ecosistema del Mar Menor, así como educar en los beneficios que su protección aporta a la sociedad.

3. Realizar estudios periódicos sobre el estado del ecosistema del Mar Menor, y elaborar un mapa de los riesgos actuales y posibles.

4. Restringir de forma inmediata aquellas actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

5. Prohibir la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio biológico del Mar Menor.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 4

ENMIENDA NÚM. 5

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Artículo cinco

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico

El Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 2022.—**Íñigo Errejón Galván**, Diputado del Grupo Parlamentario Plural (MÁS PAÍS-EQUO), **Rafaela Crespín Rubio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y **Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

ENMIENDA NÚM. 6

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal
de Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común

Artículo uno

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo uno, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 1.

Se declara la personalidad jurídica de la Laguna del Mar Menor y de su Cuenca, que se reconoce como sujeto de derechos.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá que la cuenca del Mar Menor está integrada por:

a) La unidad biogeográfica constituida por un gran plano inclinado de 1600 km² con dirección Noroeste-Sureste, limitado al norte y noroeste por las últimas estribaciones orientales de las Cordilleras Béticas constituidas por las sierras pre-litorales (Carrascoy, Cabezos del Pericón y Sierra de los Victorias, El Puerto, Los Villares, Columbares y Escalona), y al sur y suroeste por sierras litorales (El Algarrobo, Sierra de la Muela, Pelayo, Gorda, Sierra de La Fausilla y la Sierra minera de Cartagena-La Unión, con sus últimas estribaciones en el Cabo de Palos), e incluyendo la cuenca hídrica y sus redes de drenaje (ramblas, cauces, humedales, criptohumedales, etc.).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 5

b) El conjunto de los acuíferos (Cuaternario, Plioceno, Messiniense y Tortoniense) que pueden afectar a la estabilidad ecológica de la laguna costera, incluyendo la intrusión de agua marina mediterránea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, para una mayor concreción.

ENMIENDA NÚM. 7

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal de
Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al Artículo dos

De modificación.

Se propone modificar el artículo dos, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 2.

Se reconoce al Mar Menor y su Cuenca los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y en su caso restauración a cargo de los gobiernos y los habitantes ribereños. Se le reconoce también el derecho a existir como ecosistema y a evolucionar naturalmente, que incluirá todas las características naturales del agua, las comunidades de organismos, el suelo y los subsistemas terrestres y acuáticos que forman parte de la Laguna del Mar Menor y su Cuenca.

Los derechos reseñados en el párrafo anterior tendrán el siguiente contenido:

Derecho a existir y a evolucionar naturalmente: el Mar Menor está regido por un orden natural o ley ecológica que hace posible que exista como ecosistema lagunar y como ecosistema terrestre en su cuenca. El derecho a existir significa el respeto a esta ley ecológica, para asegurar el equilibrio y la capacidad de regulación del ecosistema ante el desequilibrio provocado por las presiones antrópicas procedentes mayoritariamente de la cuenca vertiente.

Derecho a la protección: el derecho a la protección implica limitar, detener y no autorizar aquellas actividades que supongan un riesgo o perjuicio para el ecosistema.

Derecho a la conservación: el derecho a la conservación exige acciones de preservación de especies y hábitats terrestres y marinos y la gestión de los espacios naturales protegidos asociados.

Derecho a la restauración: el derecho a la restauración requiere, una vez producido el daño, acciones de reparación en la laguna y su cuenca vertiente, que restablezcan la dinámica natural y la resiliencia, así como los servicios ecosistémicos asociados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, para una mayor concreción.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 6

ENMIENDA NÚM. 8

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal de
Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común

Al Artículo tres

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo tres, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 3.

La representación y gobernanza de la Laguna del Mar Menor y de su Cuenca se concreta en tres figuras: un Comité de Representantes, compuesto por representantes de las Administraciones Públicas que intervienen en este ámbito y de la ciudadanía de los municipios ribereños; una Comisión de Seguimiento (los guardianes o guardianas de la Laguna del Mar Menor); y un Comité Científico, del que formará parte una comisión independiente de científicos y expertos, las universidades y los centros de investigación.

Los tres órganos referidos, Comité de Representantes, Comisión de Seguimiento y Comité Científico, formarán la Tutoría del Mar Menor.

El Comité de Representantes estará formado por trece miembros, tres por la Administración General del Estado, tres por la Comunidad Autónoma y siete por la ciudadanía, que inicialmente serán los miembros del Grupo Promotor de la Iniciativa Legislativa Popular. El Comité de Representantes tiene entre sus funciones la de propuesta de actuaciones de protección, conservación, mantenimiento y restauración de la laguna, y también la de vigilancia y control del cumplimiento de los derechos de la laguna y su cuenca; a partir de las aportaciones de la Comisión de Seguimiento y del Comité Científico.

La Comisión de Seguimiento (guardianes y guardianas) estará formada por una persona titular y una suplente en representación de cada uno de los municipios ribereños o de cuenca (Cartagena, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo, La Unión, Murcia y Torre Pacheco) designada por los respectivos Ayuntamientos, que serán renovadas tras cada período de elecciones municipales. Así como por una persona titular y una suplente en representación de cada uno de los siguientes sectores económicos, sociales y de defensa medioambiental: asociaciones empresariales, sindicales, vecinales, de pesca, agrarias, ganaderas —con representación de la agricultura y ganadería ecológica y/o tradicional—, de defensa medioambiental, de lucha por la igualdad de género y juveniles.

Estas personas, que deberán tener una trayectoria previa en la defensa del ecosistema del Mar Menor, serán designadas por acuerdo de las organizaciones más representativas de cada uno de los mencionados sectores, bajo la convocatoria y supervisión de la Comisión Promotora, y para un período renovable de cuatro años. La Comisión de Seguimiento se constituirá en un tiempo no superior a tres meses tras la publicación de la presente ley.

La Comisión de Seguimiento tiene entre sus actividades propias la difusión de información sobre la presente ley, el seguimiento y control del respeto a los derechos de la laguna y su cuenca, y la información periódica sobre el cumplimiento de esta ley, teniendo en cuenta los indicadores definidos por el Comité Científico para analizar el estado ecológico del Mar Menor en sus informes.

El Comité Científico estará formado por científicos y expertos independientes especializados en el estudio del Mar Menor, propuestos por las Universidades de Murcia y Alicante, por el Instituto Español de Oceanografía (Centro Oceanográfico de Murcia), por la Sociedad Ibérica de Ecología y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para un período de cuatro años renovable. La independencia del Comité Científico la garantizarán dos condiciones de sus miembros: reconocido prestigio científico y no remuneración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 7

El Comité científico tendrá entre sus funciones la de asesoramiento al Comité de Representantes y la Comisión de Seguimiento, e identificación de indicadores sobre el estado ecológico del ecosistema, sus riesgos y las medidas adecuadas de restauración, que comunicará a la Comisión de Seguimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, para una mayor concreción.

ENMIENDA NÚM. 9

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal de
Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Al Artículo seis

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo seis, que quedará con la siguiente redacción:

«Artículo 6.

En cuanto a la exigibilidad, **el Comité de representantes del Mar Menor ostenta la legitimación** para la defensa del ecosistema del Mar Menor, y puede hacer valer los derechos y las prohibiciones de esta ley a través de una acción presentada en el Tribunal correspondiente **o Administración Pública. Cualquier persona física o jurídica podrá poner en conocimiento de la Tutoría del Mar Menor cualquier hecho que ponga en peligro el ecosistema para el ejercicio, en su caso, de las acciones correspondientes.**

Dicha acción judicial se presentará en nombre del ecosistema del Mar Menor como la verdadera parte interesada. La **representación legal del Mar Menor** que ejercite dicha acción y que vea estimada su pretensión tendrá derecho a recuperar todo el coste del litigio emprendido, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados, procuradores, peritos y testigos, y estará eximido de las costas procesales y de las fianzas en materia de medidas cautelares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

**Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal de
Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común**

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone:

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 8

Se propone añadir una nueva disposición final, con el siguiente contenido:

«Disposición final. Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias, apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar una habilitación expresa al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley.

ENMIENDA NÚM. 11

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Confederal de
Unidas Podemos-En Comú Podem-
Galicia en Común

Disposiciones finales nuevas

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir una nueva disposición final, con el siguiente contenido:

«Disposición final. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar expresamente carácter básico a la ley, en atención a la doctrina constitucional relativa a los requisitos formales que debe cumplir la normativa básica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 208-4

29 de junio de 2022

Pág. 9

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Sin enmiendas.

Artículo uno

- Enmienda núm. 6, del G.P. Socialista, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y del Sr. Errejón Galván (GPLu).

Artículo dos

- Enmienda núm. 1, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y del Sr. Errejón Galván (GPLu).

Artículo tres

- Enmienda núm. 2, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y del Sr. Errejón Galván (GPLu).

Artículo cuatro

- Sin enmiendas.

Artículo cinco

- Enmienda núm. 5, del G.P. Ciudadanos.

Artículo seis

- Enmienda núm. 3, del G.P. Ciudadanos.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y del Sr. Errejón Galván (GPLu).

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final única

- Sin enmiendas.

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 4, del G.P. Ciudadanos.

Disposiciones finales nuevas

- Enmienda núm. 10, del G.P. Socialista, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y del Sr. Errejón Galván (GPLu).
- Enmienda núm. 11, del G.P. Socialista, del G.P. Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y del Sr. Errejón Galván (GPLu).

cve: BOCG-14-B-208-4